



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**ORDEN PRE/78/2016, de 28 de enero, por la que se establece la colaboración de los Consejeros de Presidencia y Sanidad en relación al control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal del personal funcionario de la Administración de Justicia transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón y sujeto al régimen de la Mutua General Judicial.**

El artículo 67 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece la atribución a la Comunidad Autónoma de Aragón de la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Esta previsión se llevó a la práctica mediante el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El Decreto 307/2015, de 1 diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia, en su artículo 1 r) le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de Administración de Justicia transferidas por el Estado y las atribuidas por el Estatuto de Autonomía. Tal competencia, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia e Interior, comprende las funciones de gestión integral de todo el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entre las funciones de gestión del citado personal, se encuentra el procedimiento de gestión, seguimiento y control de las situaciones de incapacidad temporal. Así el artículo 505 de la LOPJ dispone que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, serán competentes para la concesión de los permisos y licencias establecidos en esta Ley Orgánica, respecto de los funcionarios que presten servicios en sus respectivos ámbitos territoriales, en la forma y mediante el procedimiento que se establezca en las disposiciones que se dicten al efecto por las mismas.

Así mismo, les corresponde el control de la incapacidad temporal del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, pudiendo solicitar el asesoramiento facultativo que en su caso estime necesario, a cuyo fin podrán establecer sistemas de colaboración con aquellos organismos públicos o entidades que en sus respectivos ámbitos asumen la inspección, evaluación y seguimiento del control de la incapacidad temporal del régimen general de la seguridad social y de los regímenes especiales.

Gran parte del personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, está sujeto a un régimen especial de la Seguridad Social regulado en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio. En el artículo 19.2 de dicho texto se dispone que la concesión de las licencias y el control de las mismas corresponderá a los órganos judiciales y administrativos competentes en materia de gestión de personal, con el asesoramiento facultativo que, en su caso, estimen oportuno.

Por otro lado, el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de inspección de servicios y gestión de las prestaciones sanitarias de la seguridad social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud, lo que incluye la evaluación, inspección y seguimiento de la prestación por incapacidad temporal.

Según el artículo 31.2.f del Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, corresponde a los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Familia, el seguimiento y control de la prestación por incapacidad temporal.

Actualmente tales competencias corresponden al Departamento de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo Undécimo del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, siendo ejercidas por sus Servicios Provinciales según disposición transi-



toria segunda del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, en aplicación del artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 5 y 43 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y para obtener el asesoramiento facultativo que se precisa, conforme con los principios de eficacia, coordinación y economía de medios con los que debe actuar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordamos:

**Primero.— Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer la colaboración entre el Departamento de Presidencia, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, y el Departamento de Sanidad, a través de los Servicios Provinciales de dicho Departamento, para el seguimiento y control de las situaciones de incapacidad temporal del personal funcionario transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón, sujeto al régimen de la Mutualidad General Judicial.

Tal colaboración se concretará en el asesoramiento facultativo que, cuando se estime necesario, será prestado por el personal adscrito al Departamento de Sanidad que ejerza funciones de inspección, evaluación y seguimiento del control de la incapacidad temporal del régimen general de la seguridad social y de los regímenes especiales.

**Segundo.— Solicitud previa.**

En aquellos supuestos en los que se considere necesario, la Dirección General de Justicia e Interior solicitará al Servicio Provincial correspondiente, el asesoramiento facultativo preciso para el seguimiento y control de las referidas situaciones de incapacidad temporal.

**Tercero.— Actuaciones de la inspección médica.**

La inspección médica en el ejercicio de sus funciones tendrá acceso a toda la información relacionada con el proceso asistencial, así como a los datos de salud e historias clínicas de los afectados. Asimismo, podrá citar si lo estima pertinente, a los funcionarios en situación de incapacidad temporal, y solicitar ampliación de los informes clínicos y realización de pruebas diagnósticas sin perjuicio de la colaboración de los médicos que presten la asistencia al paciente.

**Cuarto.— Emisión del informe.**

El asesoramiento se plasmará, tras valorar la información médica, en la emisión de un informe por parte del personal inspector del Servicio Provincial correspondiente, que se remitirá a la Dirección General de Justicia e Interior en un plazo no superior a 15 días.

Con la remisión de informe se procederá a la devolución de los informes aportados, en sobre cerrado, para garantizar la confidencialidad de los datos que contengan.

El informe recogerá la valoración sobre la justificación o no de la concesión de la licencia por enfermedad, o el mantenimiento de la situación de incapacidad temporal, en su caso, así como cualquier otra circunstancia que se considere pertinente.

**Quinto.— Modelo Normalizado.**

Para la solicitud de asesoramiento y evacuación del informe de la inspección médica se utilizará el modelo normalizado que se adjunta a la presente orden.

**Sexto.— Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de los datos de los funcionarios que se encuentren en proceso de incapacidad temporal se realizará siempre de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y en su Reglamento de desarrollo, utilizando los mismos a los exclusivos fines previstos en la presente orden.

**Séptimo.— Vigencia.**

Se establece un plazo de vigencia que se inicia el día siguiente al de su firma y finaliza el 31 de diciembre de 2017. Llegada esta fecha quedara automáticamente prorrogado por pe-



riodos anuales salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes comunicada al menos quince días antes de la finalización de su vigencia.

Zaragoza, 28 de enero de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**El Consejero de Sanidad,  
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ**

**SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A LA INSPECCION MEDICA****Datos de Identificación del Paciente**

Nombre \_\_\_\_\_ Apellidos \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Cargo o puesto: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tfno: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Datos del solicitante**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_

Cargo o puesto: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tfno: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**Datos sobre el Proceso**

Fecha de inicio de la Incapacidad Temporal: \_\_\_\_\_

Histórico de procesos de Incapacidad Temporal:

**Documentación aportada** SI NO**Observaciones**

## VALORACION DE LA INSPECCION MEDICA

### Citación del paciente

- SI
- NO

### Solicitud de Procedimientos Diagnósticos y/o Terapéuticos

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Médico/a Inspector/ del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de \_\_\_\_\_, tras el análisis de la información clínica manifiesta:

- Procede mantener el proceso de Incapacidad Temporal y estima una duración
- Menos de tres meses
  - Entre tres y seis meses
  - Entre seis y 12 meses
- No procede mantener el proceso de Incapacidad Temporal

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

El Inspector de Servicios Sanitarios

Fdo: \_\_\_\_\_